

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Ejecutivo - para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900487 00

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por la parte ejecutante (fl. 113 cd. 1) se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicitó. OFÍCIESE conforme corresponda (artículo 11 Decreto 806 de 2020 conc. Art. 111 del C. G. P.).

TERCERO: PRACTICAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante.

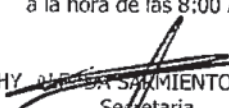
CUARTO: Como quiera que al momento de presentación de la demanda las pretensiones de la acción no sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JJDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>14 DIC 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY  SAMBIENTO VELANDIA
Secretaria

9

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110014003083201800813

Debido a que la diligencia programada en este proceso para el 8 de mayo de 2020 no pudo surtirse con ocasión de la suspensión de términos judiciales dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura¹, se DISPONE:

Fijar como nueva fecha **la hora de las 9:00 a.m. del día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinte (2020)** para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo de que hablan los arts. 327 y 373 núm. 4 – 6 del Código General del Proceso.

Para tal fin y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20—11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere a los apoderados de las partes para que informen sus correos electrónicos actuales y si cuentan con acceso a un dispositivo electrónico con cámara de video y/o micrófono, y conexión a internet, para asegurar su comparecencia virtualmente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>186</u>
Fijado hoy <u>14 DIC 2020</u>
a la hora de las <u>8:00</u> 2020
KETHY ALEYDA SARGUENTO VELANDIA
Secretario

¹ Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020 y los que le sucedieron prorrogando la suspensión de términos, Acuerdo PCSJA20-11597 de 15 de julio de 2020 que dispone cierre de todos judiciales en Bogotá y Acuerdo PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 110013103024201500700 00

En los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder otorgado presentada por el apoderado de la la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (fl. 249 cd. 1).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

De otro lado, se reconoce al abogado Oscar Osorio Gutiérrez como apoderado judicial la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para los fines del poder conferido (fl. 252 cd. 1).

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 86
Fijado hoy 14 DIC 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA BARRIENTO VELANDIA
Secretaria

7644

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Verbal – Otros
110013103023201700134 00

Se niega la regulación de honorarios obrante a folios 2632 – 2636 como quiera que la misma no ajusta a las disposiciones del artículo 76 del Código General del Proceso. Véase como el uso de dicha normatividad, se encuentra en cabeza solo del apoderado a quien le ha sido revocado el poder y no de la parte contratante de los servicios jurídicos.

NOTIFÍQUESE,

[Firma]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>14 DIC. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

[Firma]

310

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 DIC 2020

Proceso Verbal – Otros

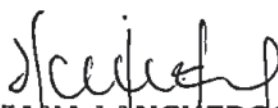
Rad. Nro. 110013103024201900600 00

No se tiene en cuenta las diligencias de notificación realizadas en los términos del artículo 291 del C. G. P., como quiera que no se incluyó a la totalidad de las partes en el citatorio remitido.

De otro lado si se pretende intentar la notificación por medio de correo electrónico deberá acreditarse la calidad de comerciante del señor Palacios Muñoz. Atiéndase lo referido en el inciso primero del auto adiado veinticuatro (24) de septiembre de esta anualidad (fl. 303 cd. 1)

De otro lado es de precisarle al profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, las actuaciones al interior del proceso pueden ser consultadas a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>11 DIC 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARDIENITO VELANDIA
Secretaria

317

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201900233 00

Revisado el escrito de subsanación aportado por el extremo demandante, se observa que no se dio cumplimiento cabal cumplimiento al numeral 1º del ordinal segundo del auto inadmisorio de la demanda.

Téngase en cuenta que fue solicitado se aportara el poder respectivo para adelantar el presente proceso en contra de los herederos determinados y/o indeterminados del señor Rogelio Maya López, documento que no fue allegado por la togada actora. Por lo anterior, y como quiera que no fue debidamente subsanada la totalidad de las deficiencias avisadas, con base en inciso 4º, art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda. Sin necesidad de desglose devuélvanse los anexos del libelo. DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>14 DIC 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



193

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Declarativo -- Pertenencia
110013103024201900691 00

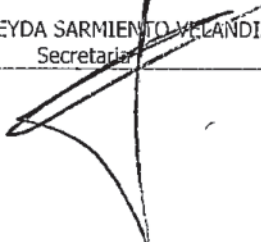
Teniendo en cuenta la petición que antecede, se le informa al memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el ordinal tercero del auto adiado diez (10) de marzo de dos mil veinte (fl. 190 cd. 1).

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>14 DIC 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



430

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso **Declarativo – Partencia**
Rad. Nro. **110013103024201900663 00**

Constatado el debido emplazamiento en los preceptos del artículo 108 del C. G. P., y haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. P., este Despacho procederá con la designación como curador *ad – litem* de personas indeterminadas de un abogado que ejerce habitualmente la profesión, esto es Luz estrella Latorre Suarez.

Por secretaría, COMUNÍQUESE al nombrado su designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo de curador *ad – litem* es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación correspondiente. Para los efectos pertinentes, téngase en cuenta que las direcciones de notificación del curador designado son Calle 31 No. 13A – 51 Oficina 107 de Bogotá, el correo electrónico luzelatorre@hotmail.com y abonado celular 3102499476.

Finalmente y atendiendo lo indicado por el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de Bogotá, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo de la providencia adiada ocho (8) de septiembre de esta anualidad (fl. 416 cd. 1) y procédase tal como dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	86
Fijado hoy	14 DIC. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

81/

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900448 00

Téngase en cuenta las diligencias de notificación con resultados negativos realizadas por la parte actora.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, SE ORDENA a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días proceda a realizar la notificación de Ricardo Leyva Páez, en la forma dispuesta dentro del proceso. Para tales efectos téngase en cuenta la Calle 67 No. 20 – 46 de Bogotá.

Permanezca el expediente en Secretaría por el plazo mencionado.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>14 DIC. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Declarativo – Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201800389 00

Teniendo en cuenta el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del Código general el Proceso, por Secretaría, PROCÉDASE en la forma dispuesta en los artículos 5 y 6 del Acuerdo PSAA14 – 10118 del Consejo Superior de la Judicatura realizando la inclusión de la Asociación Provivienda de Educadores de Soacha y demás personas indeterminadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. A su vez inclúyase el presente proceso en el correspondiente Registro Nacional de Pertenencias (inc. 6º num. 7 art. 375 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE,
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>36</u>
Fijado hoy <u>14 DIC 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaría



104

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Ejecutivo -- Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900436 00

Adviértase el cumplimiento del requerimiento realizado en el ordinal segundo del auto adiado ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020) (fl 93 cd. 1).

En consecuencia, téngase en cuenta que R & U Constructores S.A.S., dentro del término de ley contestó la demanda y formuló medios exceptivos.

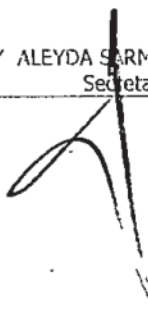
Una vez se encuentre trabada la litis se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>14 DIC. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



26

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 DIC 2020

Proceso Ejecutivo -- Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900548 00

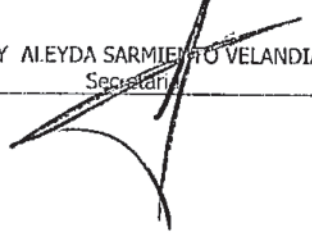
Téngase en cuenta las diligencias de notificación realizados a Javier Eduardo Saavedra Villalba en los términos del artículo 291 del C. G. P. (fl. 23 – 24 cd. 1). Proceda el interesado conforme dispone el inciso 3º del artículo 292 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 86
Fijado hoy 14 DIC 2020
a la hora de las 8:06 AM
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Ejecutivo -- para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900731 00

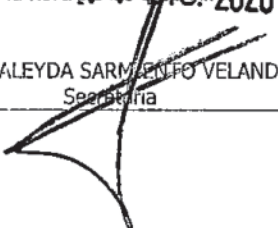
Atendiendo la solicitud obrante a folio 131 – 132 cd. 1 y como quiera que la misma cumple con las disposiciones del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el doce (12) de enero de dos mil veintiuno (21), plazo acordado por la partes.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 86
Fijado hoy 11 DIC 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Expropiación
Rad. Nro. 110013103024201500614 00

Se reconoce al abogado Oscar Osorio Gutiérrez como apoderado judicial la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para los fines del poder conferido (fl. 292 cd. 1).

NOTIFÍQUESE,
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>14 DIC. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEXANDRA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Ejecutivo -- por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900447 00

Se niega la solicitud elevada por el profesional del derecho, como quiera que no existe pronunciamiento y/o actuación alguna al interior del proceso en el periodo de emergencia sanitaria, por lo que todas las providencias emitidas y la papelería que reposa en el expediente son de conocimiento del solicitante.

De otro lado es de precisarle al profesional del derecho, que conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 306 de 2020, las actuaciones al interior del proceso pueden ser consultadas a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 86
Fijado hoy 14 DIC 2020
a la hora de las 5:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso **Ejecutivo – Por sumas de dinero**
Rad. Nro. **110013103024201900221 00**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho libró mandamiento de pago a favor del Banco de Bogotá S.A. en contra de Inversiones La Colonia Limitada & Cía. S C A, Luis Hernando Trujillo Mejía, Juan Diego Trujillo Mejía y Álvaro José Trujillo Mejía, mediante proveído calendado veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019) (fl. 37 cd. 1).

Dicha providencia fue notificada al extremo pasivo en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (fl. 63 – 102 cd. 1), quien permaneció silente.

De igual manera, atendiendo el proceso de reorganización adelantado por Inversiones La Colonia Limitada & Cía. S C A en los términos de la Ley 1116 de 2006, mediante providencia calendada veintitrés (23) de junio de esta anualidad (fl. 109 cd. 1) se declaró la nulidad de las actuaciones respecto de dicha entidad para ser continuada la acción ejecutiva en contra de los demás deudores conforme dispone el artículo 70 *Ibídem*.

Puestas de ése modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución por las sumas de dinero contenida en los pagarés No. 353931882 y 8600652781 (fl. 5 – 7 y 11 – 13 cd. 1) documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del Código de Comercio para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el veinticuatro (24) de abril de dos mil

Diego Trujillo Mejía y Álvaro José Trujillo Mejía.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$ 112.000.000 pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

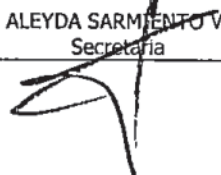
SEXTO: De conformidad con el artículo 1º del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2º del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>14 DIC. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



207

REPUBLICA DE COLOMBIA



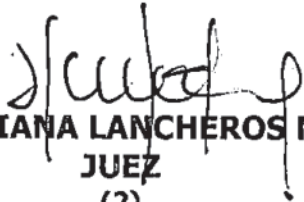
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 6 NOV 2019

Proceso Verbal – Otros
Rad. No. 110013103024201700422 00

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el ordinal tercero de la sentencia proferida el veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) y ordinal segundo de la sentencia de segunda instancia emitida el veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (fl. 7 – 21 cd. 2).

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>170</u>
Fijado hoy <u>- 7 NOV 2019</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



208

En Bogota D.C. a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) y de conformidad con el Art. 366 Numeral 1º, del C.G.P., la suscrita secretaria del Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso No. 2017-0422

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
NOTIFICACIONES	1		
PÓLIZA			
AGENCIAS EN DERECHO 1º	1	180	4.500.000
AGENCIAS EN DERECHO 2ª	2	21	1.000.000
OTROS			
PUBLICACIONES			
REGISTRO	1		
REGISTRO			
TOTAL	COSTAS		5.500.000


KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
SECRETARIA

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
Despacho del Señor Juez, Hoy 19 NOV 2019

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISARIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO _____ RESPECTIVO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO _____ SIN _____
COPIA PARA TRANSACCIONES Y ARCHIVO Y TEXCO

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO

UNA VEZ _____ LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

(costa)

A black and white copy of this document is not official.

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by

Cesar R. Gamboa

3. acting in the capacity of

Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of

Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Ninth day of December, A.D., 2019

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2019-146826

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Randy Lee

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99-(2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."



9539419

Señores

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

DEMANDANTE: PABLO RAMÓN HERNÁNDEZ ELÍAS

DEMANDADO: ÁLVARO HERNÁNDEZ ELÍAS

RADICADO: 110013103024200170042200.

REFERENCIA. PODER ESPECIAL

ÁLVARO ENRIQUE HERNANDEZ ELIAS, ciudadano colombiano en ejercicio, domiciliado en Estados Unidos de Norteamérica, identificado con cédula de ciudadanía número 92.501.388 de Sincelejo, en mi calidad de demandado en el proceso de referencia, por medio del presente escrito me permito conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor JUAN PABLO CIRO MORENO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 328.969 del Consejo Superior Judicatura, para que asuma, represente, defienda y tramite mis intereses jurídicos dentro del presente proceso que cursa en este honorable despacho con número radicado 110013103024200170042200 hasta su culminación y posterior archivo.

En el mismo sentido revoco poder otorgado anteriormente a los señores abogados ATENOR DEL C. PEREZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía 92.500.612 de Sincelejo y tarjeta profesional 79.046 del C.S. de la J. como abogado principal y a su abogado sustituto ALFREDO ANGEL SOTOMAYOR identificado con cédula de ciudadanía número 19.334.842 y de tarjeta profesional 38.608 del C.S. de la J, con quienes me encuentro a paz y salvo por concepto de honorarios y como prueba de ello aportó copia de documento firmado por el doctor ATENOR DEL C. PEREZ ORTEGA que deja constancia del dinero entregado por concepto de representaciones judiciales, encontrándose este proceso dentro de los mismos, al igual que aportó copia de documento que le fue enviado a los abogados donde se les revoca el poder para actuar dentro del presente proceso.

Mi apoderado JUAN PABLO CIRO MORENO queda ampliamente facultado para recibir, sustituir, conciliar y representarme dentro del presente proceso, con facultad para reanudar, reasumir, transigir, interponer recursos, efectuar liquidaciones de costas procesales y agencias en derecho y demás facultades inherentes para el desempeño del cargo que se le otorga.

Atentamente,

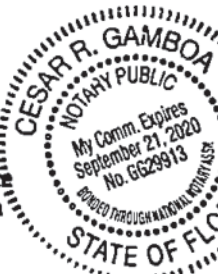
ÁLVARO ENRIQUE HERNANDEZ ELIAS
Cédula de ciudadanía número 92.501.388 de Sincelejo

acepto,

JUAN PABLO CIRO MORENO
C.C.1.110.519.593 DE IBAGUÉ
T.P.328.969 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

State of Florida
County of MIAMI-DADE
Sworn to and subscribed before me
this 09 day of DECEMBER 2019
By ÁLVARO ENRIQUE HERNANDEZ ELIAS
Produced Identification 92 501 388
Type of ID CI
Notary [Signature]

Ante mí, Notario Público del Estado de La Florida. Se presentó el arriba firmante y Declaró que Reconoce el contenido de este documento y que su firma es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.



A QUIÉN INTERESE :

Manifiesto que desde la ciudad de Sincelejo, Sucre, vengo promoviendo para el señor ÁLVARO HERNÁNDEZ ELÍAS las siguientes acciones judiciales: juicio ejecutivo contra PABLO HERNÁNDEZ ELÍAS con base en un documento privado, proceso inicialmente iniciado en **Sincelejo**, bajo el radicado No., 2017 - 00367-00 y luego tras debate respecto de la competencia, se dispuso su traslado a **Bogotá**, de allá fue devuelto por errores en el auto que dispuso su envío. Luego otra vez remitido a **Bogotá** se inadmitió y no fue corregido a tiempo. La acción se volvió a presentar tras ese periplo y recayó en el Juzgado 47 Civil Municipal de esa ciudad bajo el radicado No., 2019 - 00732- 00; como el poder para actuar otorgado en el exterior no pudo ser allegado dentro de los cinco días dispuestos por el Juez, y quien no accedió a conceder unos días más, por tal razón la demanda se inadmitió. Ahora acompañando ese poder se ha reanudado su presentación Así mismo nos constituimos en defensor del señor ÁLVARO HERNÁNDEZ dentro de la demanda de Nulidad Absoluta y Relativa que le promovió PABLO HERNÁNDEZ ELÍAS en **Bogotá** ante el juzgado 24 Civil Del Circuito, radicado No., 2017 - 0422 que buscaba dejar sin efecto el documento ejecutivo arriba enunciado. Obteniendo para él mediante sentencia que esa nulidad no prosperara tanto en primera como segunda instancia y el documento saliera indemne, sentencia ejecutoriada ya y en trance de ser reclamada. También promovemos en **Bogotá** para el señor ÁLVARO HERNÁNDEZ demanda ordinaria de nulidad de fideicomiso, de cara a las acciones empleadas por el Señor PABLO HERNÁNDEZ para deshacerse de bienes que garantizarían el pago de la obligación vertida en el documento privado que aquí se nombra, esta acción se radicó ante el Juzgado 54 Civil Municipal de aquella ciudad bajo el número de radicación 2019 -0065-00. Esta demanda el Juzgado consideró que se debe precisar si se trata de una simulación del fideicomiso o su nulidad. Por lo cual la inadmitió. Como para fortalecerla es importante acompañar la sentencia de que al demandado no le prosperó su nulidad, y destacar su subterfugio, por estrategia jurídica, decidimos esperar que el expediente de la nulidad que estaba en apelación sea devuelto al juzgado de origen y con el soporte de esa sentencia ejecutoriada instaurar la nueva acción ya depurada. También representamos en **Bogotá** al Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ ELÍAS en audiencia de conciliación que el mismo PABLO RAMÓN lo convocara ante un centro homólogo en búsqueda de que desistiera de la demanda ejecutiva mencionada al principio. Por todas las actuaciones he recibido la cantidad de Quince millones de pesos. En ese orden el Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ ELÍAS **se encuentra a paz y salvo con el suscrito en lo que a ello concierne.**

Respetuosamente,

ATENOR DEL C. PÉREZ ORTEGA

Abogado

T.P., 79.046 del C.S., de la j

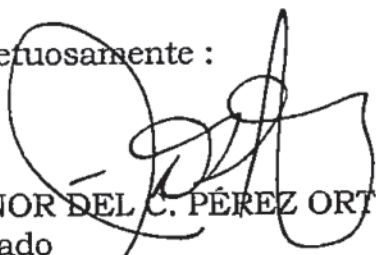
C de C No., 92.500.612 de Sincelejo

Oficinas, Cra 17 No., 22-48. Sincelejo.

Cel: 3008383966. Email: **caprica3241@hotmail.com**

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE QUE EL Señor ÁLVARO HERNÁNDEZ ELÍAS se encuentra a paz y salvo con el suscrito de cara a las acciones judiciales que promoví a su favor. ACCIONES JUDICIALES referidas bajo los radicados 2017 - 00367 del Juzgado cuarto civil municipal de Sincelejo. 2019 - 00732- del Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá y 2019 -0065- 00 del Juzgado 54 Civil de esa misma ciudad.

Respetuosamente :



ATENOR DEL C. PÉREZ ORTEGA
Abogado
T.P., 79.046 del C.S., de la j
C de C No., 92.500.612 de Sincelejo

Sincelejo, Octubre 23 de 2019

Copia : Interesado y Archivos



INTER RAPIDÍSIMO S.A. - NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:
18/12/2019 01:45 p.m.

Tiempo estimado de entrega:
20/12/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta

700031123113

DESTINO:

Casilleros

→

BOG ³⁰¹/₂₀

Puertas

→

BOGOTÁ\CUND\COL

GUÍA NÚMERO



700031123113

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTÁ\CUND\COL

Cedula de Ciudadanía 1110519593

JUAN PABLO CIRO MORENO

CALLE 16 # 4-25 OFICINA 408

3214930339

[Firma]

Cel. 310.519.593.

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadanía 00

ALFREDO ANGEL SOTOMAYOR - ATENOR DEL CRISTO PEREZ ORTEGA

CALLE 19 # 7-48 Oficina 606 Edificio COVINOC

0

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vir Comercial: **\$ 10.000,00**

Piezas: **1**

Peso x Vol: **1**

Peso en Kílos: **1**

No. Bolsa: **1**

No. : **0**

Dic ener: **REVOCATORIA PODER**

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 10.300,00**

Valor Descuento: **\$ 0,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Vir Imp. otros concep: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 10.500,00**

Forma de pago: **CONTADO**

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y ley.

Observaciones

x _____

Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

b0aecb76-2bbb-41ce-9efc-c3b000aabfda

213

Bogotá, 11 de diciembre de 2019

Señores

ABOGADOS

ATENOR DEL C. PEREZ ORTEGA
ALFREDO ANGEL SOTOMAYOR

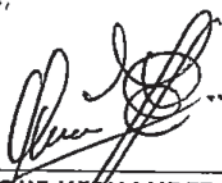
REFERENCIA: REVOCATORIA DEL PODER CONFERIDO

ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ ELIAS, ciudadano colombiano en ejercicio, domiciliado en Estados Unidos de Norteamérica, identificado con cedula de ciudadanía número 92.501.388 de Sincelejo, por medio del presente escrito me permito **REVOCAR EL PODER CONFERIDO** al señor **ATENOR DEL C. PEREZ ORTEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía 92.500.612 de Sincelejo y tarjeta profesional 79.046 del C.S. de la J. como abogado principal y a su abogado sustituto **ALFREDO ANGEL SOTOMAYOR** identificado con cedula de ciudadanía número 19.334.842 y de tarjeta profesional 38.608 del C.S. de la J. en el marco del proceso que me vienen representando judicialmente en el Juzgado 24 Civil Del Circuito De Bogotá dentro del radicado número 110013103024200170042200.

Esta revocatoria del poder especial para actuar dentro del presente proceso, se hace en consecuencia a que no se me ha devuelto la suma de **\$10.000.000 M/CTE DIEZ MILLONES DE PESOS adeudados** por el proceso ejecutivo y de nulidad en contra del señor Pablo Hernández Elías, tarea que le fue encomendada por la suma ya mencionada y que por su falta de diligencia y correcto ejercicio de la profesión no ha realizado ningún tipo de gestión al punto de ser las demandas rechazadas en varias oportunidades, además de no entregármese el documento constituido como título ejecutivo base para realizar mediante proceso ejecutivo en contra del señor Pablo Hernández Elías.

Es de recordar, que me encuentro a paz y salvo por concepto de honorarios ya que por su labor en el proceso de referencia se le cancelo tal como se acordó una suma que supero los \$5.000.000 M/CTE de los \$15.000.000 que le han sido entregados.

Cordialmente,



ALVARO ENRIQUE HERNANDEZ ELIAS
92.501.388 DE SINCELEJO





RODRIGUEZ
LOZADA &
ASOCIADOS

Señores

19/Nov.
original.

214

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

DEMANDANTE: PABLO RAMÓN HERNÁNDEZ ELÍAS
DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ ELIAS
RADICADO: 2017-00-422

JUZG. 24 CIVIL CTO. 879
37755 18-DEC-19 14:32

7
atf

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURÍDICA
Y REVOCATORIA DE PODER

JUAN PABLO CIRO MORENO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.110.519.593 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 328.969 del C.S. de la J, por medio del presente escrito y en virtud de poder que adjunto otorgado por el señor **ALVARO HERNANDEZ ELIAS**, quien obra en calidad de demandado en el proceso de referencia, solicito a este honorable despacho lo siguiente:

1. Se le revoque poder para actuar a los abogados a los señores abogados ATENOR DEL C. PEREZ ORTEGA, ALFREDO ANGEL SOTOMAYOR, es de anotar que mi cliente se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios con los mismos y para ello se adjunta documento que expide el abogado ATENOR DEL C. PEREZ ORTEGA quien ha venido obrando como apoderado principal dentro de este proceso, donde expide constancia de paz y salvo del señor **ALVARO HERNANDEZ ELIAS** para con los abogados en mención.
2. solicito humildemente se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso defendiendo los intereses del señor **ALVARO HERNANDEZ ELIAS**.

Se adjuntan poder especial conferido a mi favor debidamente autentica y apostillado, copia de paz y salvo, y copia cotejada de documento de revocatoria de poder donde se les informa a los abogados ATENOR DEL C. PEREZ ORTEGA, ALFREDO ANGEL SOTOMAYOR, de la revocatoria de poder en el proceso de referencia.

Del señor Juez,

JUAN PABLO CIRO MORENO
C.C.1.110.519.593 DE IBAGÜE
T.P.328.969 DEL C.S. DE LA J.

RECIBIDO
En la fecha 18 DIC 2019
para el Despacho para ser agregado
al expediente

215

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700422

Luego de revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 208 cuad. 1), se encuentra que la misma está ajustada a derecho, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación.

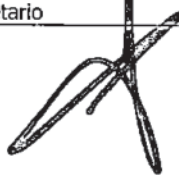
Téngase por REVOCADO el poder conferido a Atenor Pérez Ortega y a Alfredo Ángel Sotomayor Támara, y en su lugar se RECONOCE a Juan Pablo Ciro Moreno, como apoderada judicial de Álvaro Enrique Hernández Elías en la forma y términos del poder visto a fls. 209 y 210 cuad. 1

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro. _____	
Fijado hoy _____	17 ENE. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	



2/15



Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Laura Victoria Gartner Calderon
 Enviado el: viernes, 17 de enero de 2020 03:41 p.m.
 Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
 Asunto: CSJ TUTELA PRIMERA INSTANCIA

JUZG.24 CIVIL CTO.BTA

Importancia: Alta

37969 17-JAN-'20 16:50

Cordial Saludo.

En atención a la acción de tutela radicado: **2020-00045** promovida por **PABLO RAMÓN HERNANDEZ ELIAS** en contra de la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ y JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, al interior del proceso **radicado 2017-00422-01**; se requiere para tramitar la misma lo siguiente:

- ✓ Sentencia de primera instancia proferida el 28 de junio de 2019.
- ✓ Sentencia de segunda instancia proferida el 29 de agosto de 2019.

Por favor remitir copia, audio o video. Gracias por su atención y colaboración.

Correo alterno: lgartner@estudiantes.areandina.edu.co



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
 Sala de Casación Civil

Laura Victoria Gartner Calderon
 Auxiliar Judicial Grado 1
 Corte Suprema de Justicia
 Sala de Casación Civil
 Despacho Dr. Ariel Salazar Ramírez
 (571) 5622000 Etx. 5607

17/1/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

217

Entregado: RE: CSJ TUTELA PRIMERA INSTANCIA

Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/01/2020 5:39 PM

Para: Laura Victoria Gartner Calderon <LauraGC@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

RE: CSJ TUTELA PRIMERA INSTANCIA ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Laura Victoria Gartner Calderon (LauraGC@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

Asunto: RE: CSJ TUTELA PRIMERA INSTANCIA



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Civil

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

39212 31-JAN-'20 12:31

OSSCC No. 1584
Bogotá, D.C., 28 de Enero de 2020

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12 N° 9-23 Piso 4
BOGOTÁ, D.C.

Ref.: ACCION DE TUTELA DE PABO RAMON HERNANDEZ ELIAS Contra SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. Radicación 11001020300020200004500.

Respetado (a) Doctor (a):

Con toda atención, me permito remitir el expediente correspondiente al proceso No.2017-00422-01 en dos (02) cuadernos con 22 y 217 folios, allegado a esta Corporación en calidad de préstamo para el estudio de la acción de tutela de la referencia.

Cordialmente,

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
Secretario
Sala de Casación Civil



ANEXO: Lo enunciado.
A,R

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

1 Decretado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ de _____ de 2020.

7 FEB 2020

De acuerdo

CON EL ANTECEDENTE
CON EL ANTERIOR AUTO DE FECHO _____
VENIDO EN CUANDO SE HA HECHO
ENTREPO EL ANTERIOR AUTO Y EL DEL TRASLADO RESPECTIVO
EL TIEMPO EL A _____ NO CON _____ SIN _____
DE LA PATRONA Y LA _____
CON EL ANTERIOR AUTO DE FECHO _____
JUL VUELTA _____ LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE FICHA _____ PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA



31/7/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Fwd:

ABOGADOS ASOCIADOS <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>

Vie 31/07/2020 9:50 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

Nuevo doc 2020-07-31 09.45.26.pdf; memorial ejecutivo costas procesales alvaro.pdf; CertificadosPDF.pdf; cedula (1).pdf;

SEÑORES**JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA****REF.RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA****RADICACION 11001310302420170042200****Demandante PABLO RAMON HERNANDEZ ELIAS****DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ ELIAS**

CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 14.395.502 de Ibagué, obrando en mi calidad de apoderado identificado con la tarjeta profesional 195.278 del C.S DE LA J, actuando en mi calidad de mandatario de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito radicar memorial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.395.502**

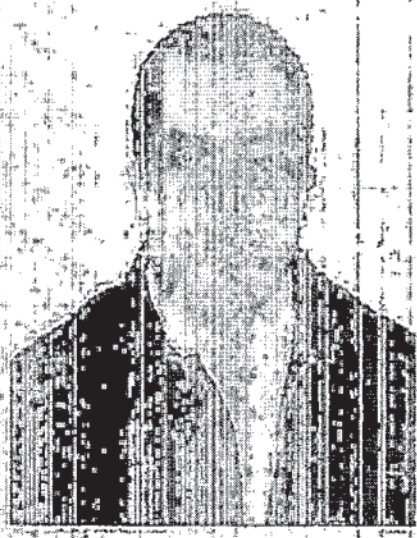
RODRIGUEZ POMAR

APELLIDOS

CRISTIAN JOVANNY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO



FECHA DE NACIMIENTO **30-OCT-1982**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

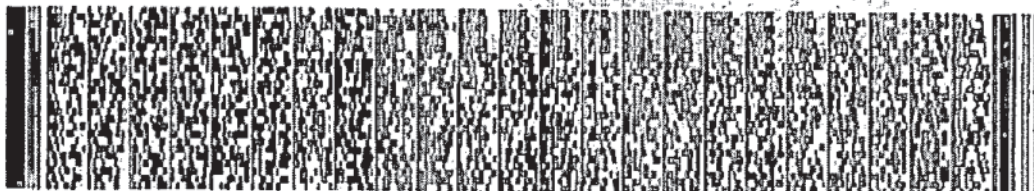
1.70 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-ENE-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

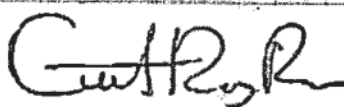


A-1500150-00270874-M-0014395502-20101215

0025213330A 1

1891114463

308221 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

195278	27/09/2010	27/08/2010
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado
CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR		
14395502	CUNDINAMARCA	
Cedula	Consejo Seccional	
DE IBAGUE		
Universidad		
		
Francisco Escobar Henríquez Presidente Consejo Superior de la Judicatura		

222

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.395.502

RODRIGUEZ POMAR

APELLIDOS

CRISTIAN JOVANNY

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1982

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M

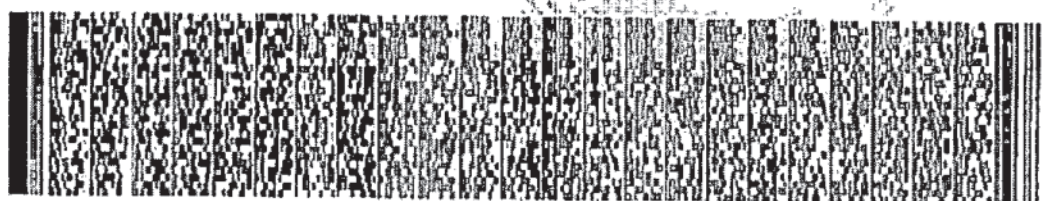
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-ENE-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00270874-M-0014395502-20101215 0025213330A 1 1891114463

223

308221

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

195278

Tarjeta No.

27/09/2010

Fecha de Expedición

27/08/2010

Fecha de Grado



CRISTIAN JOVANNY
RODRIGUEZ POMAR

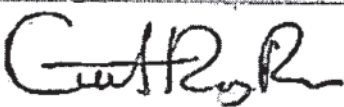
14395502

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DE IBAGUE
Universidad



Francisco Escobar Henríquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

224



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 336113

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía, No. 14395502., registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	195278	27/09/2010	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 27 días del mes de julio de 2020.

[Firma]
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





SEÑORES

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF.RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
RADICACION 11001310302420170042200
Demandante PABLO RAMON HERNANDEZ ELIAS
DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ ELIAS

CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 14.395.502 de Ibagué, obrando en mi calidad de apoderado identificado con la tarjeta profesional 195.278 del C.S DE LA J, actuando en mi calidad de mandatario de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar:

1. Solicito al despacho muy respetuosamente se permita reconocer personaría en el proceso de la referencia conforme sustitución de poder debidamente presentada.
2. En iguales términos y teniendo en cuenta la condena en costas impuestas contra la parte demandante conforme el artículo 365 del código general del proceso y que mediante auto de fecha 16 de junio de 2020 quedaron en firme a la fecha las mismas, el despacho ordene librar mandamiento ejecutivo por el cobro de las mismas con fundamento en la sentencia debidamente ejecutoriada

Cordialmente

CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR
CC.14.395.502 DE IBAGUE
TP.195.278 DEL C.S DE LA J



D.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.

DEMANDANTE: PABLO RAMON HERNANDEZ ELIAS
DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ ELIAS
RADICADO: 11001310302420170042200
REFERENCIA: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL

JUAN PABLO CIRO MORENO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.519.593 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 328.969 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial del extremo demandado, por medio del presente escrito me permito sustituir en todo el PODER ESPECIAL que me ha sido conferido con anterioridad al Dr. Cristian Roshoca Poma, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional número 195 278 del C.S. de la J, para que realice y ejerza la representación legal conferida y una vez se le reconozca personería jurídica al apoderado, se acepte la renuncia del suscrito abogado en calidad de apoderado principal y excluido como apoderado judicial en el proceso de referencia.

el apoderado queda ampliamente sustituido y facultado, para recibir, desistir, negociar, tranzar, conciliar, presentar memoriales y solicitudes, presentar recursos de ley, asistir a audiencia y las demás facultades propias e inherentes al cargo que se le otorga.

Cordialmente,

JUAN PABLO CIRO MORENO
CC. 1110.519.593 DE IBAGUE
TP-328.969 DEL CS DE LA J

Acepto,

Nombre Cristian Roshoca Poma
C.C. 14395502 DE Ibagué
T.P. 195 278 DEL C.S. DE LA J

227

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



17573

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN PABLO CIRO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1110519593 y la T.P. 328969, presentó el documento dirigido a JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma autógrafa]



20csejiwnorj
24/07/2020 - 16:25:36:885



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma autógrafa]



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 20csejiwnorj



JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

Despacho del Señor Juez, hoy 14 SEP 2020

ON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR CONT.

VENGIDO EN SILENCIO

EN TIEMPO EL ANTERIOR

EN TIEMPO EL ANTERIOR ... TRASLADO RESPECTIVO

COPIA PARA TRAMITACIÓN ... SIN

CON EL ANTERIOR ... CHECA DE TERMINO

JNA VEZ CUMPLIDO EL ... EN A.C.O. ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Fl. 216 al 228



CONSTANCIA SECRETARIAL

En Bogotá al primer (1) día del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial que conforme a los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020, por estar restringido y prorrogado el ingreso al edificio, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá no corrió términos judiciales los días 10 al 21 de agosto de 2020 y del 21 inclusive hasta el 31 de agosto de 2020. Que a partir del 1 de septiembre de 2020 se reanudan los términos judiciales.

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que el Acuerdo No. PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, Artículo 1. "Cierre de sedes en Bogotá. Se ordena el cierre del 16 al 31 de julio inclusive, de los despachos judiciales que funcionan en los edificios Nemqueba, Hernando Morales Molina, Jaramillo Montoya, Camacol, y El Virrey en Bogotá, por lo que en estas sedes se suspende el trabajo presencial y la atención presencial al público" y conforme al art 118 del C.G.P., el inciso final dice. "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado". En consecuencia, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C., no correrá términos desde el 16 de julio al 31 de julio inclusive. Los términos judiciales se reanudaron el día 1 de agosto de 2020

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de julio del año dos mil veinte (2020), se deja constancia secretarial, que desde el 16 de marzo de 2020, estuvieron los términos suspendidos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11517 y s.s. hasta el 30 de junio de 2020 y a partir del 1 de julio de 2020 se reanudaron los términos de conformidad con el ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La secretaria,

KETHY ALEXANDRA SERRA RIVERO VELANDIA

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C

NOTIFICACION PERSONAL CURADOR AD-LITEM-

En Bogotá D.C., a los _____ días del mes de _____ de
dos mil Diecisiete (2017) suscrito notificado debidamente autorizado por la
secretaría Notifica personalmente del auto _____ y
nombramiento de fechas _____

A el Doctor (a) _____
Identificado (a) con la C.C No. : _____ y T.P No. _____ del
C.S de J., en su calidad de CURADOR AD-
LITEM _____

haciendo entrega de la demanda y sus anexos para el traslado de orden
legal, y se le pone en conocimiento el término legal De
_____ para cuya constancia se suscribe con su firma.

10/8/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Fwd:

ABOGADOS ASOCIADOS <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>

Lun 10/08/2020 10:10 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

Nuevo doc 2020-07-31 09.45.26.pdf; memorial ejecutivo costas procesales alvaro.pdf; CertificadosPDF.pdf; cedula (1).pdf;

SEÑORES

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF.RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

RADICACION 11001310302420170042200

Demandante PABLO RAMON HERNANDEZ ELIAS.

DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ ELIAS

CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 14.395.502 de Ibagué, obrando en mi calidad de apoderado identificado con la tarjeta profesional 195.278 del C.S DE LA J, actuando en mi calidad de mandatario de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito radicar memorial



LOZADA &
ASOCIADOS

Señores

D.

230

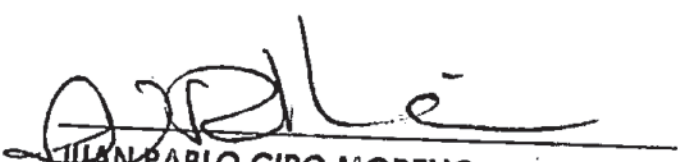
JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.

DEMANDANTE: PABLO RAMON HERNANDEZ ELIAS
DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ ELIAS
RADICADO: 11001310302420170042200
REFERENCIA: SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL

JUAN PABLO CIRO MORENO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.519.593 de Ibagué, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 328.969 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial del extremo demandado, por medio del presente escrito me permito sustituir en todo el PODER ESPECIAL que me ha sido conferido con anterioridad al Dr. Cristian Roldán Poma, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional número 195 278 del C.S. de la J, para que realice y ejerza la representación legal conferida y una vez se le reconozca personería jurídica al apoderado, se acepte la renuncia del suscrito abogado en calidad de apoderado principal y excluido como apoderado judicial en el proceso de referencia.

el apoderado queda ampliamente sustituido y facultado, para recibir, desistir, negociar, tranzar, conciliar, presentar memoriales y solicitudes, presentar recursos de ley, asistir a audiencia y las demás facultades propias e inherentes al cargo que se le otorga.

Cordialmente,


JUAN PABLO CIRO MORENO
CC. 1110.519.593 DE IBAGUE
TP-328.969 DEL CS DE LA J

Acepto,


Nombre Cristian Roldán Poma
C.C. 14395502 DE Ibagué
T.P. 195 278 DEL C.S. DE LA J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



17573

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN PABLO CIRO MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1110519593 y la T.P. 328969, presentó el documento dirigido a JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

J.P. Moreno

----- Firma autógrafa -----



20csejiwnorj
24/07/2020 - 16:25:36:885



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 20csejiwnorj



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.395.502

RODRIGUEZ POMAR

APELLIDOS

CRISTIAN JOVANNY

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1982

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

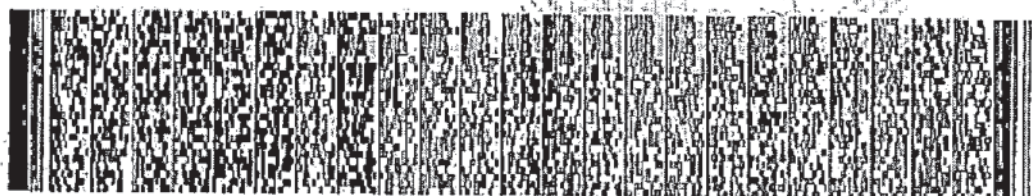
1.70 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-ENE-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00270874-M-0014395502-20101215

0025213330A 1

1891114463

308221

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

195278

Tarjeta No.

27/09/2010

Fecha de Expedición

27/09/2010

Fecha de Grado

CRISTIAN JOVANNY
RODRIGUEZ POMAR

14395502

Cedula

DE IBAGUE
Universidad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



Francisco Escobar Henríquez

Presidente Consejo Superior de la Judicatura





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

234

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 336113

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía. No. 14395502., registra la siguiente información:

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	195278	27/09/2010	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 27 días del mes de julio de 2020.

MARTHA ESPERANZA GÜEVAS MELÉNDEZ

Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co





235

SEÑORES

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF.RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA
RADICACION 11001310302420170042200
Demandante PABLO RAMON HERNANDEZ ELIAS
DEMANDADO: ALVARO HERNANDEZ ELIAS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
39495 15-SEP-20 9:11

⑦ F.O.A.

39495 15-SEP-20 9:11

CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía 14.395.502 de Ibagué, obrando en mi calidad de apoderado identificado con la tarjeta profesional 195.278 del C.S DE LA J, actuando en mi calidad de mandatario de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar:

1. Solicito al despacho muy respetuosamente se permita reconocer personaría en el proceso de la referencia conforme sustitución de poder debidamente presentada.
2. En iguales términos y teniendo en cuenta la condena en costas impuestas contra la parte demandante conforme el artículo 365 del código general del proceso y que mediante auto de fecha 16 de junio de 2020 quedaron en firme a la fecha las mismas, el despacho ordene librar mandamiento ejecutivo por el cobro de las mismas con fundamento en la sentencia debidamente ejecutoriada

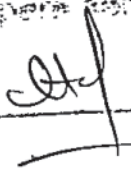
Cordialmente

CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR
CC.14.395.502 DE IBAGUE
TP.195.278 DEL C.S DE LA J

2020 181000

15 SET. 2020

En la ciudad de _____
señalada de _____ para ser agregado
al expediente _____



236

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., **30 SET. 2020** septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103024201700422

Conforme a lo solicitado y al tenor de lo dispuesto en el artículo 306 de la ley 1564 de 2012, la suscrita funcionaria, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de Álvaro Enrique Hernández Elías y en contra de Pablo Ramón Hernández Elías por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.500.000 por concepto de costas procesales, rubro aprobado por este Despacho mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) (fl. 215 cuad. 1)
2. Por los intereses legales del seis (6%) por ciento, respecto de la suma expresada en el numeral 1., causados desde el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique el pago.

Segundo: NOTIFÍQUESE el presente auto, a Pablo Ramón Hernández Elías, de la forma en que indican los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto-Ley 806 de 2020, teniendo en cuenta que han pasado más de treinta (30) días luego de la aprobación de las sumas de dinero cobradas. REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación, e igualmente ENTÉRESELE que dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer única y exclusivamente las excepciones contenidas en el Art. 442 núm. 2 *ejusdem*.

Tercero: Se RECONOCE a Cristian Jovanny Rodríguez Pomar como apoderado judicial de Álvaro Enrique Hernández Elías en la forma, términos y para los fines del poder a él sustituido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>52</u>
Fijado hoy <u>- 1 OCT. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEIDA SARNIENTO VILLALBA

des

1. 1. 9.

des
1. 1. 9.

5/10/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

237

RE: Solicitud de copias al correo anotación sept 01 / 2020

solucionesmonetarias@hotmail.com <solucionesmonetarias@hotmail.com>
Lun 5/10/2020 12:36 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buen día, solicito copias a mi correo del memorial 15 de sept 2020 y auto libra mandamiento ejecutivo sept 30 2020 y fijación de estado.

A su valiosa colaboración y respuesta. En vista que este proceso está en la Corte constitucional en selección o incistencia y quisiera saber que movimiento hizo este sr alvaro hernandez.

Atte :

Proceso
2017 /0042200
Pablo Ramón Hernández
Cc 79408205
Tel 3013207100
Correo electrónico
solucionesmonetarias@hotmail.com

Enviado desde mi Huawei de Claro.

El 18 sep. 2020 9:30, "Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. "
<ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buen día,

El expediente se encuentra al Despacho.

Me permito informar que los medios de comunicaciones que tiene el **Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, son los siguientes:

- (1) El creado por el Consejo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota-/47> en esta página podrá verificar y obtener copias de los autos, sentencias, documentos, traslados, fijación del estado.
- (2) Página de la rama judicial www.ramajudicial.gov.co es la consulta tradicional de los procesos en ella podrá estar atento al movimiento del proceso en salidas, entradas, fijación de traslado, estados, recepción de memoriales, recepción de documentos.
- (3) Para agendar citas especiales deberá llamar al número **celular 3203352137**.
- (4) Para el envío de sus memoriales, documentos, correspondencia, estos deberán estar en PDF y los podrá enviar al correo institucional del Juzgado **ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Se les recuerda que dicha información solo se recibirá de lunes a viernes dentro del horario 8:00 a.m, a 1:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Por favor siga este link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota>

5/10/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.

238

Lo anterior para lo pertinente,

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137
Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.
Bogotá - Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: solucionesmonetarias@hotmail.com <solucionesmonetarias@hotmail.com>

Enviado: jueves, 17 de septiembre de 2020 8:28 a. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de copias al correo anotación sept 01 / 2020

Muy buen día, muy respetuosamente solicito copias a mi correo de la anotación sept 01 / 2020 Allegan solicitud ACG y sept 15/2020 AA allegan solicitud (10/08/20) , en vista que este proceso está en selección e incistencia en la Corte constitucional y con posibilidad de Revisión.

Proceso. 2017/0042200

Enviar a mi correo
solucionesmonetarias@hotmail.com

Atte

Demandante :

Pablo Ramón Hernández

Cc 79408205

Tel 3013207100

Gracias, a su valiosa respuesta.

Enviado desde mi Huawei de Claro.

21/10/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

239

Fw: Paz y Salvo.pdf

ROSALBA BAEZ DAZA <rosalbabaez@yahoo.es>

Mié 21/10/2020 3:36 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Soluciones Monetarias <solucionesmonetarias@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

Paz y Salvo.pdf;

ANEXO PAZ Y SALVO DENTRO DEL RADICADO 2017-422

----- Mensaje reenviado -----

De: KAREN LORENA BAEZ MORENO <karenbaez17@gmail.com>

Para: "rosalbabaez@yahoo.es" <rosalbabaez@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 15:35:13 GMT-5

Asunto: Paz y Salvo.pdf

240

BÁEZ DAZA
& Abogados

0/5
Señor
Juez 2º Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La Ciudad

Asunto: PAZ Y SALVO

Ref: Rad No. 2017-0-21

LE 2º CIVIL CO. 1
2017-0-21-1-5

2 F
CAF

ROSALBA BÁEZ DAZA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada que fui del señor PABLO RAÚL HERNÁNDEZ ELÍAS, dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho manifestando que el mismo se encuentra a PAZ Y SALVO por todo concepto de honorarios dentro del referido.

Cordial saludo,


Rosalba Báez Daza
C.C. No. 41.528.272 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.216 del C.S. de la J.

Calle 121 No. 6-46, OF 213 - TEL 6400653
E-mail: info@bdlegal.com.co / pabloraulhernandez@outlook.com
Bogotá D.C.

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

El Despacho del Señor Juez, Hoy 10 NOV 2020

CON EL ANTERIOR PRESTADO

CON EL ANTERIOR CO 10 DE OFICIO 10

VENCIDO EN SU ENTREGA 10 DE OFICIO 10

EN TIEMPO DE 10 DE OFICIO 10 OCURRIDO EL TRASLADO RESPECTIVO 10

ENTRE LOS 10 DE OFICIO 10 LABORATORIO CON 10 SIN 10

CON 10 DE OFICIO 10 ANEXOS 10

CON 10 DE OFICIO 10 FUERA DE TERMINO 10

UNA VEZ QUE 10 DE OFICIO 10 EN AUTO ANTERIOR 10

DE OFICIO 10 PERTINENTE 10

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA 10

1-1-229 9 240

241

3/11/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

copia de proceso 11001310302420190066700

ABOGADOS ASOCIADOS <rodriguezlozadayasociados@gmail.com>

Mar 3/11/2020 12:05 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

39824 5-NOV-20 15:18

demandante : PABLO RAMON HERNANDEZ ELIAS
DEMANDADO ALVARO HERNANDEZ ELIAS

Buenos días por medio de la presente me permito solicitar copia de la contestación de la demanda y los recibos presentados por el demandado ya que no se tiene conocimiento de la información conforme el decreto 806 de junio de 2020.

el demandado no ha dado cumplimiento a la ley y no envía al correo del suscrito los memoriales que presenta

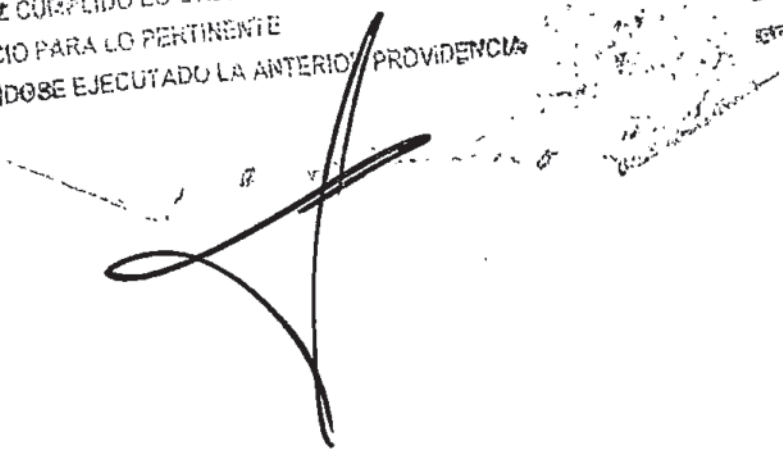
cordialmente

CRISTIAN RODRIGUEZ POMAR
APODERADO

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO
Despacho del Señor Juez, Hoy 23 NOV 2020

FL 39.

CON EL ANTERIOR MEMORIAL
CON EL ANTERIOR COMISURADO _____ OFICIO _____
VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUSCRITO CON _____
COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA



242

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Verbal – Otros (Ejecución)
Rad. Nro. 110013103024201700422 00

En virtud de lo solicitado por el demandado en la demanda seguida de ejecución, se le pone de presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, estas pueden ser consultadas a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-24-civil-del-circuito-de-bogota>.

Teniendo en cuenta la solicitud antes referida, téngase notificado por conducta concluyente a Pablo Ramón Hernández Elías, conforme dispone el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P.

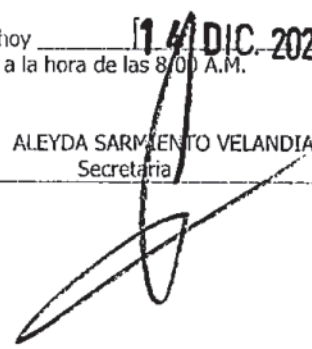
Por secretaría remítase dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto copia de la orden de apremio a Pablo Ramón Hernández Elías conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 *Ibídem*, y contabilícese el término de traslado de la demanda atendiendo lo dispuesto en inciso anterior y lo reglado en el artículo 118 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>11 DIC. 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMENTO VELANDIA
Secretaria



Bogotá D.C., Febrero 13 de 2020

JUZG. 24 CIVIL CTO. BT8

38503 14-FEB-'20 15:35

Señores:

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Calle 12 No. 9-23 Piso 4; Torre Norte, Edificio El Virrey.

Referencia: Proceso DIVISORIO No. 1100 1310 3024 2016 00798

Demandante: CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA (c.c. 19'453.516)
LUIS BERNARDO OSORIO ESTRADA (c.c. 79'413.935).
FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA (c.c. 19'389.217)

Objeto: DIVISORIO PREDIO Y BODEGAS con matrícula Inmobiliaria No. 050C – 01430281, Cédula Catastral 0064 1438 0200 000000; CHIP: AAA 0080 DWEP, ubicadas en la Localidad de Fontibón, calle Calle 22ª 130-48 de la ciudad de Bogotá D.C.

Asunto: FE DE ERRATAS.

Respetados señores:

En el dictamen rendido para el proceso del asunto, en forma equivocada, después de las reuniones de conciliación con las partes del proceso, en la descripción de linderos modifique la numeración de los lotes, cambiando la numeración de los lotes del numero 3 por el número 1, por lo cual la descripción de linderos no coincide con lo que se había acordado con los demandantes.

Lo anterior me lleva a éticamente modificar mi dictamen, haciendo las correcciones sobrevinientes, para que lo pretendido con la demanda, mi intento de conciliación, y la sentencia cumpla las finalidades pretendidas por quienes accedieron a la Administración de Justicia para dirimir sus expectativas y posibles diferencias.

En ese orden de ideas, mi dictamen quedará así:

242



Visitamos las instalaciones y conversamos en varias oportunidades con los actuales propietarios, referidos en la demanda y en las siguientes escrituras públicas:

Escritura No. 1296 de 2008; Notaría Setenta y cinco (75)
Escritura No. 4571 de 1994; Notaría Cuarenta y dos (42)
Escritura No. 4172 de 1995; Notaría Doce (12) de Bogotá D.C.

Descripción del predio:

De acuerdo a lo descrito en la escritura No. 1296 ya mencionada, folio WK 10267180, el predio corresponde al englobe de los lotes 4 y 5 de la Manzana E, del plano de la Urbanización "El Escritorio de Bogotá", denominada en los planos de construcción de la bodega como Urbanización "Florida Blanca", Localidad 9, Barrio 006414; Código de la manzana No. 38; Código único ID: 0064 143808.

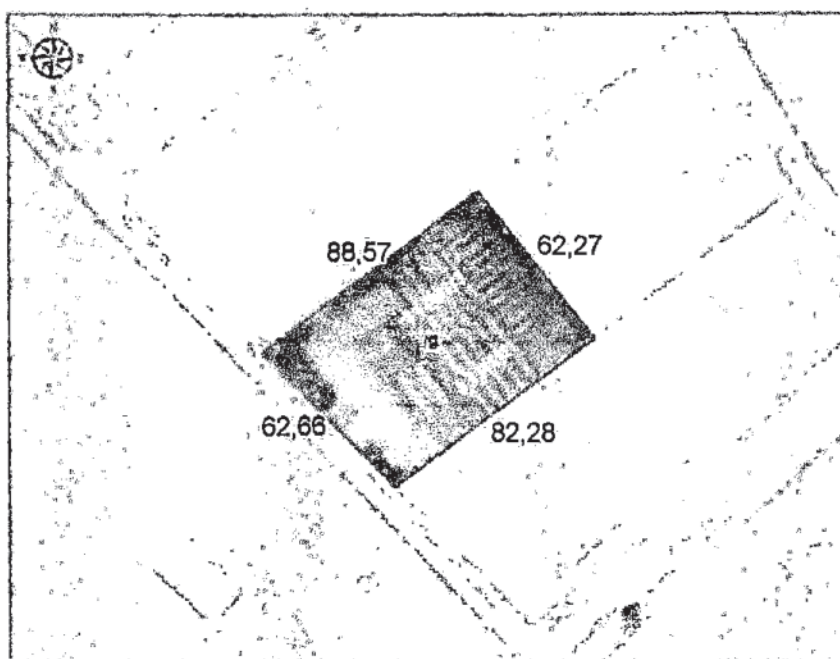
El lote de terreno sobre el que se ubican las bodegas, tiene un área superficial de cinco mil trescientos veinte metros cuadrados con treinta y tres centímetros cuadrados (5.320,33 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

POR EL NORTE: En extensión de setenta y dos metros con veintisiete centímetros (62.27 mts), con los lotes números dos (2) y tres (3) de la misma manzana "E" de la misma Urbanización.

POR EL SUR: En el que es el frente sobre la calle 22 A (anteriormente calle 30), en extensión de setenta y dos metros con sesenta y seis centímetros (62.66 mts) con la calle 22 A.

POR EL ORIENTE: En extensión de ochenta y dos metros con veintiocho centímetros (82.28), con zona verde de la urbanización.

POR EL OCCIDENTE. En extensión de ochenta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros (88.57 mts), con el lote número seis (6) de la misma manzana e de la citada urbanización.



En los planos aprobados de construcción de la Curaduría No. 3 de Bogotá, de fecha 04 de julio de 1997, para el Proyecto FABRICAS CONINGRU, en los que figura como propietario el CONSORCIO CORSETERO, se encuentran las siguientes áreas:

CUADRO DE AREAS		
AREA DEL LOTE	5319.06	M2
DEPOSITO INDUCOR		
AREA DEPOSITO INDUCOR	737.08	M2
AREA PRODUCTO TERMINADO	144.97	M2
AREA DEPOSITO MATERIA PRIMA	141.18	M2
AREA OFICINAS PRIMER PISO	210.67	M2
AREA OFICINAS SEGUNDO PISO	234.17	M2
DEPOSITO CONSORCIO		
AREA DEPOSITO CONSORCIO	737.08	M2
AREA DEPOSITO PRODUCTO TERMINADO	144.97	M2
AREA DEPOSITO MATERIA PRIMA	141.18	M2
AREA OFICINAS PRIMER PISO	210.67	M2
AREA OFICINAS SEGUNDO PISO	234.17	M2
DEPOSITO GRUCOR		

AREA DEPOSITO GRUCOR	665.18	M2
AREA OFICINAS PRIMER PISO	154.45	M2
AREA OFICINAS SEGUNDO PISO	157.66	M2
AREA TOTAL CONSTRUIDA	3913.43	M2

Del anterior cuadro se deduce, que existe unas áreas que no son de uso exclusivo o privadas, que de acuerdo a los planos de construcción del proyecto corresponden a:

AREAS COMUNES		
AREA DE EQUIPAMIENTO COMUNAL	391.34	M2
AREA DE PARQUEOS; 31 de 2.2 x 4,5 2 de 7.0 x 3.3	306.90	M2
AREA DE ADMINISTRACION, PRIMEROS AUXILIOS	36.00	M2
PÓRTERIA, CUARTO DE BASURAS	16,50	M2
TOTAL AREAS COMUNES	750.74	M2

Al sumar el valor de las áreas de construcción en los primeros pisos, y las áreas de servicios o áreas comunes edificadas, se tiene:

AREAS CONTRUIDAS A NIVEL DEL TERRENO		
AREA PRIVADAS CONSTRUIDA PRIMER PISO	3445.09	M2
AREAS COMUNES EDIFICADAS	750.74	M2
SUMA	4195.83	M2

De los valores anteriores, se evidencia, que el predio tiene unas áreas perimetrales, de circulación, ambientales, paisajísticas, de ventilación, de retroceso o aislamiento de edificaciones vecinas y de uso común no construidas de:

AREAS COMUNES NO EDIFICADAS		
AREA DEL TERRENO	5319.06	M2
(-) AREAS CONSTRUIDAS A NIVEL DEL TERRENO	- 4195.83	M2
AREA COMUN AMBIENTAL	1123.23	M2

A partir de los datos supra-mencionados, se concluye, que el predio fue aprobado como una COPROPIEDAD, que para la fecha de aprobación de la Licencia de construcción, quedaba sujeta a la normatividad para Propiedades Horizontales, que hoy se rigen por la Ley 675 de 2001.

245

Así las cosas, de conformidad con el inciso segundo del artículo 86 de la Ley 675 de 2001, la Copropiedad "CONINGRU" se rige por la citada Ley, siendo aplicable para la partición el artículo 85 de la norma aludida.

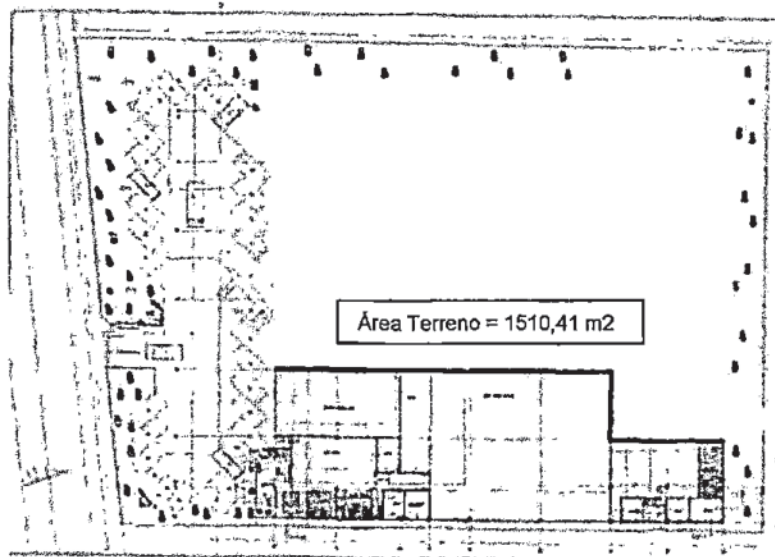
De igual forma, de acuerdo con el artículo 9, de la Ley 675 de 2001 a que nos venimos refiriendo, la copropiedad se extingue por decisión unánime de los titulares de las propiedades privadas o por orden judicial, por lo cual durante este proceso podrían darse ambas cosas, procediéndose a la división conforme el artículo 11 de la Ley.

En las particiones, en la mayoría de los casos como este, los bienes comunes no se pueden repartir en forma equitativa, por la geometría y ubicación de los mismos, quedando servidumbres de hecho con la partición, como por ejemplo las redes de acueducto, alcantarillado y eléctricas.

Para la copropiedad del proceso, existen áreas comunes que se cederían al copropietario al que le corresponda o se le asigne el terreno donde se ubican y solo se distribuirían las áreas de construcción que en el futuro se puedan vender y se les pueda asignar un precio/m2.

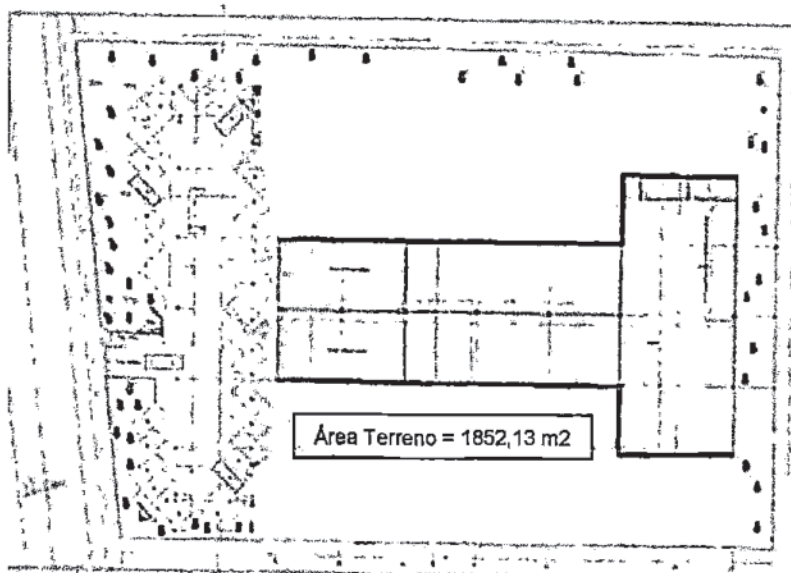
Distribución:

Se presentó a los copropietarios tres alternativas de partición, de las que anexamos copia, siendo la aceptada por los tres copropietarios la siguiente:

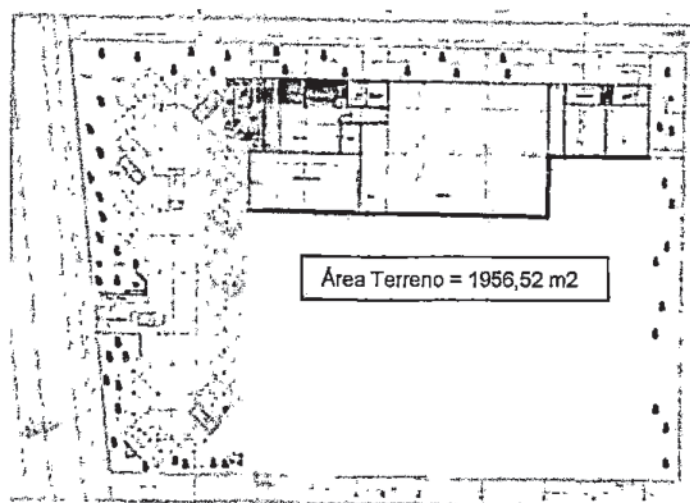


Lote No. 1
CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA

246



Lote No. 2
LUIS BERNARDO OSORIO ESTRADA

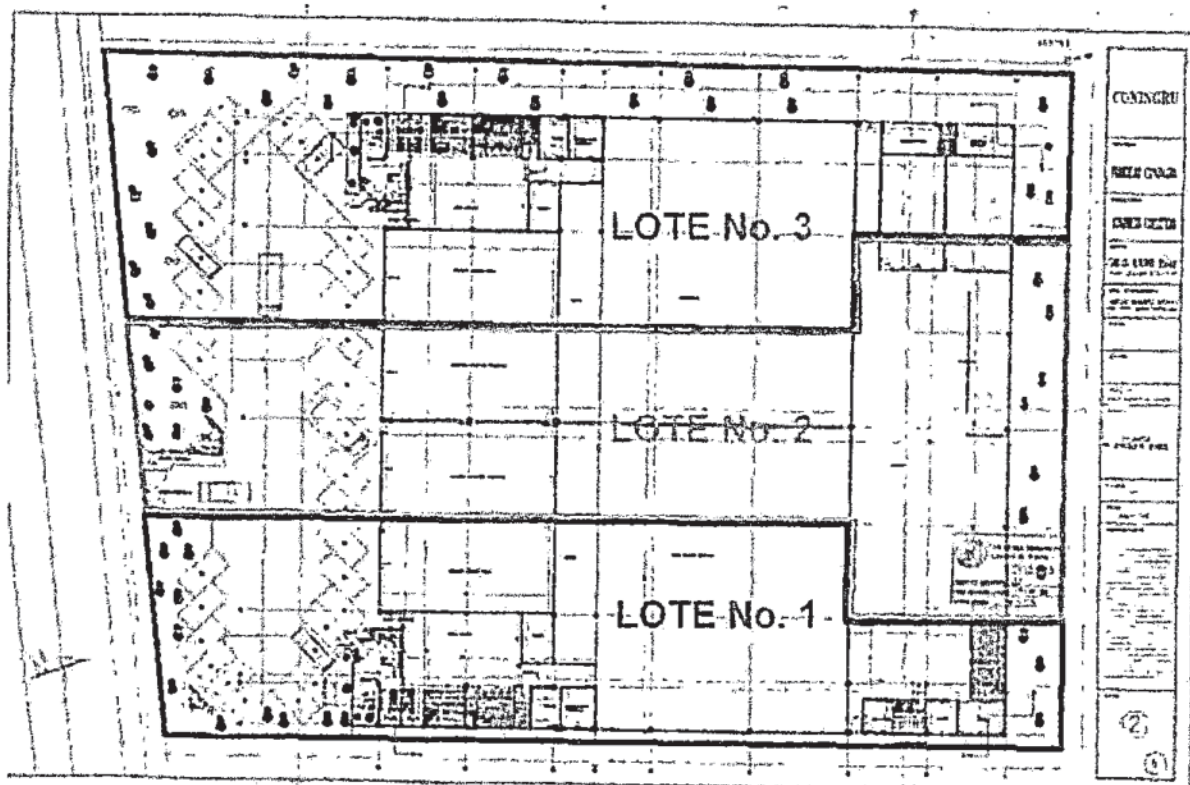


Lote No. 3
FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA

Es importante tener en cuenta que la forma de T del lote 2, se plantea en esa forma, para compensar los segundos pisos que no tiene ese lote, con doce metros con diez centímetros a lado y lado. ($8.51 \times 14,23 = 12.10 \text{ m}^2 \times 2 = 242.20 \text{ m}^2$)

La distribución planteada es funcional, buscando que los elementos estructurales no se afecten, prevaleciendo esta condición sobre los valores numéricos.

En caso de que se decida dar por terminada la propiedad horizontal, consultadas las partes, aceptaron se distribuyeran de la siguiente forma:



Es importante hacer referencia a que en el segundo piso del lote No. 1, existe unas oficinas en la parte norte, que no se encuentran en las dos otras partes.

Debido a que la cubierta y las redes de servicios públicos atraviesan en forma indistinta el lote original, todos quedarían con servidumbres de paso y para el mantenimiento. Igualmente, adquieren el compromiso de contribuir en forma solidaria en un 33.3 % con las reparaciones de las redes matrices de servicios públicos, la estructura donde se apoyan las cerchas de la cubierta y la cubierta.

De otro lado, al tener que reubicarse y entregar las instalaciones el Sr. Bernardo Osorio, al Sr. Áiberfo Osorio, el segundo ofreció permitir que por un plazo a definir, mientras en el lote 2 se construyen oficinas, el Sr. Bernardo podría utilizar sin ninguna contraprestación las oficinas a la derecha del esquema del segundo piso de la Bodega No. 1

En caso de que se liquide la propiedad horizontal, los impuestos, tasas y contribuciones pendientes de pago, se deberían cancelar por cada una de las partes en el porcentaje de copropiedad que hoy ostentan que es del 33.34%

AREAS DE TERRENO DE CADA LOTE		
LOTE No. 1	1510.41	M2
LOTE No. 2	1852.13	M2
LOTE No. 3	1956.52	M2
TOTAL AREA DEL TERRENO	5319.06	M2

AREAS CONSTRUIDA EN CADA LOTE		
LOTE No. 1	1368.88	M2
LOTE No. 2	1270.35	M2
LOTE No. 3	1211.22	M2
TOTAL AREA CONSTRUIDA BODEGAS	3.850,45	M2

Nota: Se reasignan algunos usos.

Análisis Económico:

Lote No. 1	Area	Precio
Terreno	1.510	\$ 2.417.562.246
Construcción	1.369	\$ 397.659.640
TOTAL		\$ 2.815.221.886
Lote No. 2		
Terreno	1.852	\$ 2.964.519.278
Construcción	1.270	\$ 369.036.675
TOTAL		\$ 3.333.555.953
Lote No. 3		
Terreno	1.957	\$ 3.131.605.912
Construcción	1.211	\$ 351.859.410
TOTAL		\$ 3.483.465.322

Es claro que la participación concertada, en términos numéricos no es igual, pero existen aspectos no dimensionales como son afectos, apegos, gustos, tradiciones, usos, en fin otros que solo valora la persona que acepta la partición planteada, que no pueden ser cuantificados por terceros, con los cuales las partes del proceso consideran que la partición es ecuaníme y equitativa.

249



DESCRIPCION DE LINDEROS

LOTE No. 1.

Se parte de la esquina sur-este del lote de mayor extensión a dividir, del punto titulado B, ubicado sobre la calle 22 A. Del punto **No. B**, siguiendo la calle 22 A, con un rumbo de cuarenta y cuatro grados (44°) Nor-Oeste, a la distancia de veinte metros con diecisiete centímetros (20,17 m); se llega al punto **No.9**; se gira a la derecha para siguiendo un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este y a una distancia de sesenta y cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (64,88 m) llegar al punto **No.8**, en el cual se gira a la derecha tomando un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Sur-Este, y a una distancia de ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) llegar al punto **No.7**, en el cual se gira a la izquierda sobre un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este para a una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto **No.6**, en el que se gira a la derecha hasta un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Sur-Este, sobre el que a once metros con treinta y seis centímetros (11,36 m) se llega al punto **No.A**, ubicado en la esquina Nor-Este del predio de mayor extensión dividido; sobre el punto **No.A**, se gira nuevamente a la derecha hasta un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste, sobre el que a ochenta y dos metros con veintiocho centímetros (82,28 m) se regresa al punto de cierre **No.B** sobre la calle 22 A.

Tratándose de un cuerpo cierto, en el cual hay una estructura, se debe tener en cuenta que los puntos 8 y 9 se ubican sobre el eje de columnas 4 del plano No. 2 de construcción del Proyecto Fabricas Coningru, que los puntos 7 y 6 se ubican sobre el eje de columnas 3, que los puntos 8 y 9 se ubican sobre la calle 22 A, y los puntos A y B, sobre el lindero este del predio original. Igualmente, los puntos 7 y 8, se ubican sobre el eje de columnas G.

LOTE No. 2

Se parte del punto **No. 5**, ubicado sobre la Calle 22 A, para sobre el lindero del Lote No. 1, y un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este y a una distancia de sesenta y seis metros con sesenta y un centímetros (66,71) llegar al punto **No. 4**, en el cual se gira a la izquierda hasta un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Nor-Oeste y a una distancia de ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) llegar al punto **No. 3**, en el cual se gira a la derecha para sobre un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este y a una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto **No. 2**, en el que se gira a la derecha y sobre un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Sur-Este a una distancia de treinta y cinco metros con veintiocho centímetros llegar al punto **No. 6**, en el que se gira a la derecha

250



sobre un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste para a una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto **No. 7**, en el se gira a la derecha sobre un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Nor-Oeste y a una distancia de ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) encontrar el punto **No. 8**, en el que giramos a la izquierda sobre un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste encontrando el punto **No.9** a sesenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros (65,75 m); en el punto **No.9**, nuevamente se gira a la derecha hacia el punto **No. 5**, y a una distancia de diecisiete metros con ochenta y cuatro centímetros (17,84 m) y sobre un rumbo de cuarenta y cuatro grados (44°) Nor-Oeste cerrar el polígono.

Tratándose de un cuerpo cierto, en el cual hay una estructura, se debe tener en cuenta que los puntos 5 y 4 se ubican sobre el eje de columnas 6 del plano No. 2 de construcción del Proyecto Fabricas Coningru; que los puntos 3 y 2 sobre el eje de columnas 7, que los puntos 2 y 6 sobre el lindero Norte del predio, que los puntos 6 y 7 se encuentran sobre el eje de columnas 3, que los puntos 8 y 9 sobre el eje de columnas No. 4, y que los puntos 9 y 5 sobre la calle 22 A, al sur-oeste del predio.

LOTE No. 3

Partiendo de la esquina Sur-Occidente del predio sobre la calle 22 A, en el punto de partida (**PP**) y siguiendo un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este a una distancia de ochenta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros (88,57 m) se llega al punto **No.1**, en el cual se gira a la derecha siguiendo un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Sur-Este para en quince metros con sesenta y cuatro centímetros (15,64 m) llegar al punto **No. 2**, en el cual se gira nuevamente a la derecha para siguiendo un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste en una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto **No. 3**; en el cual se gira a la izquierda siguiendo un rumbo de treinta y ocho grados (38°) para a ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) llegar al punto **No. 4**, donde nuevamente se gira a la derecha para en un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste y a una distancia de sesenta y seis metros con sesenta y un centímetros (66,71 m) llegar al punto **No. 5** ubicado sobre la calle 22A, desde el que se regresa al punto de partida (**PP**) girando a la derecha para siguiendo un rumbo de sesenta y seis grados (44°) Nor-Oeste y a una distancia de veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros (24,65 m) cerrar en el punto de partida (**PP**).

Es preciso señalar, que entre los puntos **PP** y 1, se encuentra el lindero Nor-Oriental del predio de mayor extensión a dividir, que los puntos 1 y 2 se ubican sobre el lindero Nor-este del predio de mayor extensión a dividir, que los puntos 2 y 3 se ubican sobre el eje de columnas No. 7 del plano No. 2 de construcción del Proyecto Fabricas.

251



Coningru, que los puntos 3 y 4 se ubican sobre el eje No. G del plano citado, y los puntos 4 y 5 sobre el eje 6 del plano en mención. Los puntos PP y 5, se ubican sobre el lindero Sur sobre la calle 22ª (Actual nomenclatura Urbana de Bogotá).

Atentamente:

AOG & Asociados SAS
Jorge Iván Ortiz Aristizabal.
Matrícula 25202-15305 CND
c.c. 19'269.052 de Bogotá

JUEGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO

Despacho del Señor Juez Hoy

24 FEB 2020

241 a1
251

- ON EL ANTERIOR MEMORIAL
- CON EL ANTERIOR COMISARIO _____ OFICIO _____
- VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
- EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____
- COPIA PARA TRASLADOS Y ARCHIVOS Y ANEXOS
- CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
- UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
- DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
- HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

[Handwritten signature]

152

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso **Divisorio**
Rad. No. **110013103024201600798 00**

El anterior escrito presentado por AOG & Asociados, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>30</u>
Fijado hoy <u>6 MAR 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

253

Gloria Nancy Velandia Gonzalez

De: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
<ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 28 de agosto de 2019 11:32 a. m.
Para: Notificaciones Juridica SNR; Oficina de Registro Bogota Zona Centro
Asunto: URGENTE: REQUERIMIENTO PROCESO DIVISORIO No.2016 - 798
Datos adjuntos: Blanco y negro9109.pdf; ANEXOS.pdf
Importancia: Alta

SÍRVASE ACUSAR RECIBO ¡URGENTE!

Buen día,

Por medio del presente correo electrónico y de conformidad con el CPACA, me permito notificar requerimiento del proceso de la referencia.

Adjunto ofició remitario.

Lo anterior para lo pertinente,

ALEXANDER CARDOZO GÓMEZ

Asistente Judicial Grado 6°

Tel: 57 (1) 3421349.

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.
Bogotá - Colombia

ha 28/08/2019 02:10:14 p.m.

ios 1

Anexos 4



50C2019ER19606
ORIP / COORDINADOR DE OPERATIVA /
LLEO POR CORREO ENVIAR AL JUZGADO

Origen JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO /
Destino ORIP / COORDINADOR DE OPERATIVA /
Asunto LLEO POR CORREO ENVIAR AL JUZGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

P. Por medio de este correo electrónico y para imprimir celeridad al trámite, puede responder la acción.

EN CASO DE ÉSTE NO SER EL CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES, SÍRVASE INDICAR DE INMEDIATO A QUÉ CORREO ELECTRÓNICO DEBE DIRIGIRSE LA PETICIÓN

234

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Calle 12 No.9-23 piso 4, Torre Norte, Edificio El Virrey
telefax 3421349, correo electrónico: ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 2842

VEINTIUNO (21) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)

REQUERIMIENTO URGENTE

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO

Calle 26 No. 13-49 Interior 102

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Ciudad

REF: DIVISORIOS N° 110013103024201600798 de CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA, LUIS BERNARDO OSORIO ESTRADA (19453516, 79413935) contra FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA (19389217)

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTIUNO (21) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó oficiarle solicitándole que haga el traslado de la anotación Nro. 6 del bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 1430281 (Embargo de la cuota parte de Fabio Ignacio Osorio Estrada) al denominado 50C – 2062525 que fuera creado con base en la sentencia de veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Con el presente se remite copia de la decisión citada (fls. 210 – 213).

Sírvase proceder de conformidad en la mayor brevedad y acusar recibo del presente.

Atentamente,

KETHY ABEYDA SARMIENTO VELANDIA



10

11

12

13

14

15

16

17

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Divisorios –
Rad. Nro. 110013103024201600798
Demandante(s): CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA, LUIS BERNARDO OSORIO ESTRADA
Demandado(s): FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA

Agotado el trámite de esta primera instancia, profiere el Juzgado el fallo que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES

Pretensiones

Mediante apoderado judicial, Carlos Alberto Osorio Estrada y Luis Bernardo Osorio Estrada demandaron por el trámite del proceso divisorio de mayor cuantía a Fabio Ignacio Osorio Estrada, en procura de obtener sentencia mediante la cual se ordenara la división material del predio ubicado en la Calle 22 A Nro. 130 – 48 de Bogotá e identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 1430281 y código CHIP Nro. AAA0080DWEP.

Hechos

Como sustento fáctico de las anteriores peticiones se precisó lo siguiente:

1. Mediante escritura pública Nro. 4172 de veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) de la Notaría Doce (12) del Circuito de Bogotá, los litigantes del presente proceso y Sociedad Consorcio Corstero Ltda. englobaron tres inmuebles que les pertenecían en el que es objeto del proceso
2. Luego, a través de escritura pública Nro. 1296 de veinte (20) de agosto de dos mil ocho (2008) de la Notaría Setenta y Cinco (75) del Circuito de Bogotá, la empresa referenciada vendió su porción en partes iguales a los aquí pleiteantes.
3. En ninguno de los instrumentos atrás reseñados, ni tampoco en documento posterior alguno se pactó indivisión entre los extremos procesales

ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda, luego de haber sido subsanada, se admitió mediante providencia de dos (2) de diciembre de mil dieciséis (2016) (fl.94).

De la anterior decisión Fabio Ignacio Osorio Estrada quedó notificado por aviso desde el cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017) (fs. 128 – 134 y 143), quién en su oportunidad guardó silencio acerca de los hechos y pretensiones del libelo.

Mediante auto de veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018) se decretó la

241 / 256

división del predio objeto del litigio. (fs. 187 – 188) Así pues, habiendo transcurrido el término que contempla el art. 407 del Código General del Proceso, esta es la oportunidad para proferir sentencia.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario se establece que ningún reparo merece la actuación frente a los presupuestos procesales, pues la competencia, está radicada en este Despacho Judicial, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso están debidamente acreditadas y no se observa causal de nulidad alguna que haga nugatoria la actuación, permitiendo de esta forma que la instancia concluya con sentencia que amerita el asunto sometido a estudio en este momento.

Así las cosas, debe recordarse brevemente que conforme lo disponen los arts. 1394, 2335, 2337 y 2338 del C.C. y 407 de la ley 1564 de 2012. Las reglas generales al momento de efectuar la división de un bien, son: i) la partición material solamente procede cuando ello es legalmente permitido y no desmerecen los derechos de los comuneros, en caso de no cumplirse estas dos (2) condiciones procede la venta y si aun así debe efectuarse la partición, debe buscarse que todos los lotes sean en lo posible equivalentes y semejantes entre sí, pero en función de su utilidad y valor; y además de ello que a cada comunero se le asigne la zona en donde haya plantado mejoras.

En este caso, se observa que en decisión de veintiséis (26) de junio del año antecedente, se encontró que no había restricciones legales para hacer la partición material y que esta no afectaba los intereses de los litigantes. Asimismo, en dictamen pericial ordenado oficiosamente por este Despacho, se estableció una forma de loteo que mantenía una equivalencia entre los comuneros en lo relativo al valor de los bienes de cada uno. (fs. 167 – 183 y 198 – 207). Anotando que dentro del proceso no se reconoció ninguna mejora a los contendientes.

Sentado lo anterior, y ante la falta de prueba alguna que contravirtiera las conclusiones de la experticia apenas reseñada o las calidades científicas de quién la efectuó, no puede otra cosa sino tenérsela en cuenta para los propósitos de este litigio, toda vez que permite a cada uno de los comuneros la obtención de un lote de naturaleza y calidad similares a las del bien inicial, y que en términos económicos tiene un valor proporcional a aquel dividido conforme a los derechos de cada uno de los condueños.

Así las cosas, esta funcionaria estima que debe aceptarse la partición efectuada por los expertos, y por tanto en ese sentido dividirá el predio objeto del litigio.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Del Circuito De Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la partición material del bien ubicado en la Calle 22 A Nro. 130 – 48 de Bogotá e identificado con matrícula Inmobiliaria Nro. 50C – 1430281 y código CHIP Nro. AAA0080DWEF efectuada en la siguiente forma:

- 212
257
1. A Carlos Alberto Osorio Estrada el inmueble que se denominará Lote Nro. 1, el cual se alinderará de la siguiente manera:

Partiendo de la esquina Sur-Occidente del predio sobre la calle 22 A, en el punto de partida (PP) y siguiendo un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este a una distancia de ochenta y ocho metros con cincuenta y siete centímetros (88,57 m) se llega al punto No. 1, en el cual se gira a la derecha siguiendo un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Sur-Este para en quince metros con sesenta y cuatro centímetros (15,64 m) llegar al punto No. 2, en el cual se gira nuevamente a la derecha para siguiendo un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste en una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto No. 3; en el cual se gira a la izquierda siguiendo un rumbo de treinta y ocho grados (38°) para a ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) llegar al punto No. 4, donde nuevamente se gira a la derecha para en un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste y a una distancia de sesenta y seis metros con sesenta y un centímetros (66,71 m) llegar al punto No. 5 ubicado sobre la calle 22A, desde el que se regresa al punto de partida (PP) girando a la derecha para siguiendo un rumbo de sesenta y seis grados (44°) Nor-Oeste y a una distancia de veinticuatro metros con sesenta y cinco centímetros (24,65 m) cerrar en el punto de partida (PP).

Es preciso señalar, que entre los puntos PP y 1, se encuentra el lindero Nor-Oriental del predio de mayor extensión a dividir, que los puntos 1 y 2 se ubican sobre el lindero Nor-este del predio de mayor extensión a dividir, que los puntos 2 y 3 se ubican sobre el eje de columnas No. 7 del plano No. 2 de construcción del Proyecto Fabricas Coningru, que los puntos 3 y 4 se ubican sobre el eje No. G del plano citado, y los puntos 4 y 5 sobre el eje 6 del plano en mención. Los puntos PP y 5, se ubican sobre el lindero Sur sobre la calle 22ª (Actual nomenclatura Urbana de Bogotá).

2. A Luis Bernardo Osorio Estrada el predio que se conocerá como Lote Nro. 2, el cual se alinderará de la siguiente manera:

Se parte del punto No. 5, ubicado sobre la Calle 22 A, para sobre el lindero del Lote No. 1, y un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este y a una distancia de sesenta y seis metros con sesenta y un centímetros (66,71) llegar al punto No. 4, en el cual se gira a la izquierda hasta un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Nor-Oeste y a una distancia de ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) llegar al punto No. 3, en el cual se gira a la derecha para sobre un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este y a una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto No. 2, en el que se gira a la derecha y sobre un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Sur-Este a una distancia de treinta y cinco metros con veintiocho centímetros llegar al punto No. 6, en el que se gira a la derecha sobre un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste para a una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto No. 7, en el se gira a la derecha sobre un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Nor-Oeste y a una distancia de ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) encontrar el punto No. 8, en el que giramos a la izquierda sobre un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste encontrando el punto No. 9 a sesenta y cinco metros con setenta y cinco centímetros (65,75 m); en el punto No. 9, nuevamente se gira a la derecha hacia el punto No. 5, y a una distancia de diecisiete metros con ochenta y cuatro centímetros (17,84 m) y sobre un rumbo de cuarenta y cuatro grados (44°) Nor-Oeste cerrar el polígono.

Tratándose de un cuerpo cierto, en el cual hay una estructura, se debe tener en cuenta que los puntos 5 y 4 se ubican sobre el eje de columnas 6 del plano No. 2 de construcción del Proyecto Fabricas Coningru; que los puntos 3 y 2 sobre el eje de columnas 7, que los puntos 2 y 6 sobre el lindero Norte del predio, que los puntos 6 y 7 se encuentran sobre el eje de columnas 3, que los puntos 8 y 9 sobre el eje de columnas No. 4, y que los puntos 9 y 5 sobre la calle 22 A, al sur-oeste del predio.

3. A Fabio Ignacio Osorio Estrada el bien designado como Lote Nro. 3, que se alinderará así:

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

213
258

Se parte de la esquina sur-este del lote de mayor extensión a dividir, del punto titulado B, ubicado sobre la calle 22 A. Del punto No. B, siguiendo la calle 22 A, con un rumbo de cuarenta y cuatro grados (44°) Nor-Oeste, a la distancia de veinte metros con diecisiete centímetros (20,17 m), se llega al punto No.9; se gira a la derecha para siguiendo un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este y a una distancia de sesenta y cuatro metros con ochenta y ocho centímetros (64,88 m) llegar al punto No.8, en el cual se gira a la derecha tomando un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Sur-Este, y a una distancia de ocho metros con setenta y dos centímetros (8,72 m) llegar al punto No.7, en el cual se gira a la izquierda sobre un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Nor-Este para a una distancia de diecinueve metros con treinta y ocho centímetros (19,38 m) llegar al punto No.6, en el que se gira a la derecha hasta un rumbo de treinta y ocho grados (38°) Sur-Este, sobre el que a once metros con treinta y seis centímetros (11,36 m) se llega al punto No.A, ubicado en la esquina Nor-Este del predio de mayor extensión dividido; sobre el punto No.A, se gira nuevamente a la derecha hasta un rumbo de cincuenta y tres grados (53°) Sur-Oeste, sobre el que a ochenta y dos metros con veintiocho centímetros (82,28 m) se regresa al punto de cierre No.B sobre la calle 22 A.

Tratándose de un cuerpo cierto, en el cual hay una estructura, se debe tener en cuenta que los puntos 8 y 9 se ubican sobre el eje de columnas 4 del plano No 2 de construcción del Proyecto Fábricas Coningru, que los puntos 7 y 6 se ubican sobre el eje de columnas 3, que los puntos 8 y 9 se ubican sobre la calle 22 A, y los puntos A y B, sobre el lindero este del predio original. Igualmente, los puntos 7 y 8, se ubican sobre el eje de columnas G.

SEGUNDO: ORDENAR, con fundamento en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, la cancelación de la medida cautelar de inscripción de demanda y la inscripción de esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50C - 1430281 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

TERCERO: En consecuencia, con lo anterior se **ORDENA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro que haga apertura de los nuevos folios de matrícula inmobiliaria que correspondan a los inmuebles delimitados en el ordinal PRIMERO de ésta sentencia.

Téngase en cuenta al momento de abrir los nuevos folios, que el lote asignado a Fabio Ignacio Osorio Estrada continuará embargado a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, y por tanto la anotación Nro. 006 del bien con matrícula inmobiliaria Nro. 50C - 1430281 deberá trasladarse al nuevo predio que sea creado. Ello en caso de que esa medida cautelar aún permanezca vigente.

CUARTO: Para el cumplimiento de los mandatos contenidos en los numerales SEGUNDO y TERCERO de la presente providencia, por Secretaría LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, y EXPÍDASE i) copia auténtica de ésta providencia, ii) constancia de ejecutoria de la presente sentencia, y iii) copia auténtica de los folios Nro. 198 - 201 y de las demás piezas procesales pertinentes.

QUINTO: Sin condena en costas por no haber oposición a las pretensiones de la demanda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

Bogotá, D.C., 05 de septiembre de 2019

50C2019EE20663

Doctor,

ALEXANDER CARDOZO GÓMEZ

Asistente Judicial Grado 6°

Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de Bogotá

Calle 12 N° 9-23 Piso 4 Edificio Virrey Torre Norte

Bogotá D. C.

JUZG. 24 CIVIL C.T.C. BTA

38873 3-MAR-'20 9:54

RADICADO NUESTRO: 50C2019ER19606 FECHA: 28-08-2019
ASUNTO: SU OFICIO No 2842 de 21-08-2019.
PROCESO: DIVISORIO 110013103024201600798
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA Y OTRO
DEMANDADO: FABIO IGNACIO OSORIO ESTRADA.

Atendiendo su oficio de la referencia, comedidamente me permito indicarle que para proceder en conformidad con el artículo 4° de la Ley 1579 de 2012, se hace necesario, que se sirva radicar en ventanilla el oficio original y dos (2) copias, previo el pago de los derechos registrales dispuesto en el artículo 1° de la Resolución No 6610 del 27 de mayo de 2019, "Por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral", proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como el pago de los referidos certificados de tradición y libertad requeridos por ese Despacho Judicial.

No obstante lo anterior, el oficio que nos ocupa, se anexa al presente para la posterior radicación indicada en el párrafo precedente.

Anexo lo enunciado en **Cinco (5) folios**.

Cordialmente,


LIBERTAD CUENCA PAVA

Funcionaria

Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa

ORIP Bogotá Zona Centro

Revisó y Aprobó: CLARA CECILIA ZAMORA RAMÍREZ
Coordinadora
Grupo Gestión Tecnológica y Administrativa ORIP Bogotá Zona Centro

Consultó: Luis Fernando Urrego Cortés./C.C.: Archivo.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>
correspondencia@supemotariado.gov.co



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO
I. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, P. J. 10 MAY 2020

F. 1713 a.
154.

ON EL ... DEL ...
CON EL ANTERIOR ...
VENCIDO EN SILENCIO ...
EN TIEMPO EL ANTERIOR ... Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ... DE ... CON ... SIN ...
COPIA PARA TRAFICANTES Y ...
CON EL ANTE ... AL LADO FUERA DE TERMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA LO PERTINENTE
HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA



260

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso **Divisorios —**
Rad. Nro. **110013103024201600798**

Agréguense al expediente la documental vista a fls. 253 — 259 del expediente, aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá — Zona Centro —.

Por ser de interés para la Superintendencia de Sociedades, remítase copia de esa documental a dicha dependencia, en tanto el obrar de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá — Zona Centro — afectó los derechos de cobro coactivo que dicho ente tiene respecto de Fabio Ignacio Osorio Estrada y se rehúsa a corregir su yerro.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	40
Fijado hoy	13 MAR 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretario	

265

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

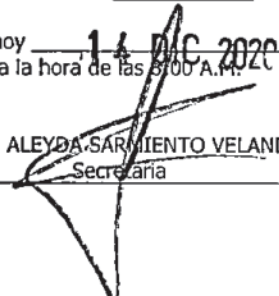
Proceso **Divisorio**
Rad. Nro. **11001400302020160079800**

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, publíquense junto con la notificación del presente auto, los folios 253 a 260 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>26</u>
Fijado hoy <u>11 DIC 2020</u>
a la hora de las <u>3:00</u> A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria



177

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900572 00

Revisadas las actuaciones efectuadas en el presente proceso se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento de fecha catorce (14) de septiembre del año en curso con la debida integración del contradictorio¹ y al encontrarse enmarcada la omisión del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso por Desistimiento Tácito por primera vez.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso. Por secretaría, OFÍCIESE a quién y cómo corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

CUARTO: Se ORDENA el desglose, previo pago de las expensas necesarias, de los instrumentos base de la acción.

QUINTO: Una vez se haya dado cumplimiento a lo anterior, ARCHÍVESE el expediente y REGÍSTRESE su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. 86
Fijado hoy 14 DIC 2020
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria

216

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 DIC 2020

Proceso Verbal – Pertenencia
Rad. Nro. 11001310302420180015000

Revisadas las actuaciones en el presente tramite, se observa que el próximo Dieciocho (18) de diciembre, se vencería el término de que trata el art. 121 del C.G.P., para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso y para ello este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ése sentido se dispone:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, reingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

nr

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO No. <u>86</u>	fijado
hoy <u>14 DIC 2020</u>	a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 11001310302420190028700

Revisadas las actuaciones en el presente tramite, se observa que el próximo Dieciocho (18) de diciembre, se vencería el término de que trata el art. 121 del C.G.P., para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso y para ello este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ése sentido se dispone:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, reingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
 Juez

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO No. <u>86</u>	fijado
hoy <u>11 DIC. 2020</u>	
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
 DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 11 DIC 2020

11 DIC 2020

Proceso Declarativo – Impugnación de actas
Rad. Nro. 11001310302420190001300

Revisadas las actuaciones en el presente tramite, se observa que el próximo Dieciséis (16) de diciembre, se vencería el término de que trata el art. 121 del C.G.P., para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso y para ello este Despacho deberá hacer uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso y decretar la ampliación del plazo para resolver la instancia.

En ése sentido se dispone:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de seis (6) meses, contados a partir del Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, reingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
 Juez

1117

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en	
ESTADO No. <u>86</u>	fijado <u>11 DIC. 2020</u>
hoy <u>11 DIC 2020</u>	a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201800227

Por secretaría, ASÍGNESE CITA PRIORITARIA a Alianza Temporales S.A.S. y/o quién lo represente para los efectos del numeral 4 del auto de trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020) y requiérase a la DIAN en los términos del oficio N° 2158 de 21 de junio de 2018.

CÚMPLASE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

475

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 DIC 2020 diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Especial De Pertenencia
Rad. Nro. 110013103024201600762

Luego de revisada la liquidación de costas elaborada por la Secretaría (fl. 474 cuad. 1), se encuentra que la misma está ajustada a derecho, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE,

[Firma manuscrita]
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>86</u>
Fijado hoy <u>14 DIC 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

[Firma manuscrita]